

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de fuero sindical radicado bajo el número **11001-31-05-014-2019-00893-00**, informándole que la parte demandante señala haber notificado al demandado y a la organización sindical a la cual pertenece este, en los términos del Decreto 806 de 2020 y de igual forma, allega constancia de remisión de citación y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, sin que hubiere pronunciamiento alguno por parte de los citados, razón por la cual, solicita se disponga su emplazamiento. Para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid - 19 y a partir del 1 de julio levantó la suspensión de los mismos; posteriori a ello y mediante el Acuerdo PCSJA20-11597, se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio d 2020, a través de los acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer. Sírvase proveer.-



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

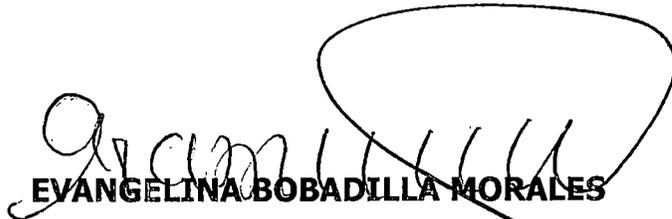
Verificado el informe secretarial que antecede, respecto de la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, se observa que la misma no encuadra dentro de los presupuestos del artículo 29 del CPTSS, como quiera que en primer lugar la parte demandante, no indica que desconoce el domicilio del demandado; aunado a lo cual, no se puede considerar que no fue hallado o se impidió su notificación, pues bien sabido es que la demandante conoce dónde puede ser ubicado en razón a que el demandado funge como empleado de esta.

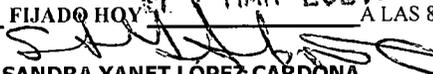
Así las cosas, se **requiere** al apoderado actor a efectos de que acredite la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la que se entiende surtida en los términos señalados en la sentencia C - 420 de 2020, esto es, una vez se recepcione acuse de recibo por parte del destinatario del mensaje de datos o se pueda verificar por cualquier medio tal circunstancia.

De igual manera, en aras de poner en conocimiento el auto admisorio de la demanda al aquí demandado y organización sindical convocada, la parte interesada, podrá realizar la entrega de la citación y aviso de que tratan los artículos 291 y 292, en el lugar en que labora el demandado, puesto que este es de su conocimiento a fin de garantizar el efectivo recibo de estas y a la dirección señalada como de notificación de la organización sindical demandada como quiera que de los certificados visibles a folio 298, no se vislumbra que se haya remitido citación y aviso a esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 18 FIJADO HOY 11 MAR 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-431-00**, informándole que obra poder otorgado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Adres. Sírvase proveer.

PA PAOLA BAEZ DIAZ
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO quien se identifica con C.C. 1.082.915.789 y T.P. N° 267.746 del C. S de la J., como apoderado judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 449 del plenario, por lo que se entiende como revocado el poder otorgado al doctor Andrés Betancur (fl. 426).

De otra parte y como quiera que la sucesora procesal ADRES, acredita haber cumplimiento a requerimiento efectuado a través de providencia de fecha 2 de diciembre de 2019 (fl. 424), remitiendo a la parte demandante la documentación faltante para rendir experticia decretada, **se requiere** al perito designado a efectos de que allegue el dictamen a él encomendado, para lo cual, se le concede el término de **diez (10) días** en aras de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Por último y en cuanto a la solicitud de remisión de expediente digital elevada por el apoderado de ADRES, no es posible acceder a ella, por cuanto el proceso aún no se encuentra digitalizado.

Cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 18 FIJADO HOY 1 MAR 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2013-453-00**, informándole que obra solicitud de medidas cautelares.

PA PAOLA BÁEZ DÍAZ
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte ejecutante eleva solicitud de medidas cautelares, respecto de las cuales, prestó juramento previsto en el artículo 101 del CPTSS, se considera procedente acceder a las mismas, en consecuencia, se dispone:

DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los saldos bancarios (*dineros*), CDT'S, títulos de capitalización, bonos; que la ejecutada AERO INDUSTRIAS LEAVER Y CÍA S.A., posea o llegue a poseer en las entidades bancarias Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Banco Agrario y Banco Av. Villas, ordenándoseles comunicar de la medida cautelar en los términos previstos en el numeral 10 del artículo 593 del CGP. **Oficiese**

DECRETAR el EMBARGO de los bienes y remanentes que se encuentren dentro del proceso ejecutivo laboral No. 2008 – 367 adelantado por Elías José Clavijo y que cursa en el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. **Oficiese** a ese Despacho Judicial, comunicándole lo aquí dispuesto.

DECRETAR el EMBARGO de los bienes y remanentes, que se encuentren dentro del proceso ejecutivo No. 2007 – 476 adelantado por Corporación Interamericana de Inversiones CII y que cursa en el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 466 del CGP. **Oficiese** a ese Despacho Judicial, comunicándole lo aquí dispuesto.

DECRETAR el EMBARGO de los bienes y remanentes que se encuentren dentro del proceso ejecutivo No. 2011 – 722 adelantado por el Banco de Bogotá y que cursa

en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 466 del CGP.
Oficiese a ese Despacho Judicial, comunicándole lo aquí dispuesto.

Limítese la medida a la suma de \$ 900.000.000 =

Una vez se obtenga respuesta respecto de las medidas cautelares decretadas, se resolverá sobre las demás en aras de no incurrir en un exceso de embargos, pues si bien el peticionario señala que con los solicitados no se excede tal límite, no se estableció el valor de los bienes por él relacionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 18 FIJADO HOY 1 MAR 2021 A LAS 8:00 A.M.


SÁNDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00341-00**. Para lo pertinente informo que la parte demandante no acreditó el envío simultáneo de la demanda a la dirección electrónica de la demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

PA PAOLA BÁEZ DÍAZ
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., así como el 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

1. Los hechos contenidos en numerales 90 y 91, no corresponden a fundamentos fácticos, sino a apreciaciones subjetivas del apoderado. Adecúe
2. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada, para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 18 FIJADO HOY 1 MAR 2021 A LAS 8:00 A.M.
[Handwritten Signature]
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00344-00**. Para lo pertinente informo que la parte demandante no acreditó el envío simultáneo de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

P/A PAOLA BÁEZ DÍAZ
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

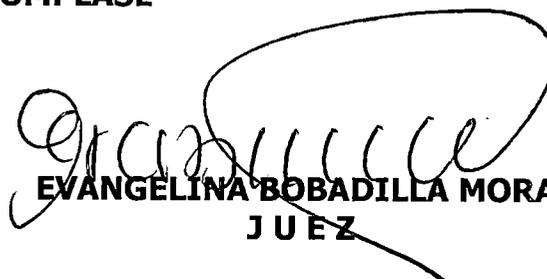
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., así como el 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

1. Se omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 8° del art. 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que la simple **enunciación de normas y criterios jurisprudenciales** no expresa los fundamentos y razones de derecho, **pues es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico.**
2. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tengan dispuestos las convocadas, para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 18 FIJADO HOY, 11 MAR 2020 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00346-00**. Para lo pertinente informo que la parte demandante acreditó el envío simultáneo de la demanda a la dirección electrónica de la demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

PA PAOLA BÁEZ DÍAZ
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

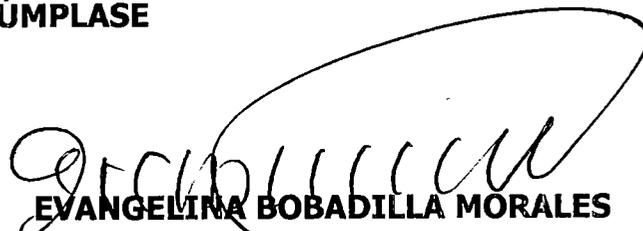
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

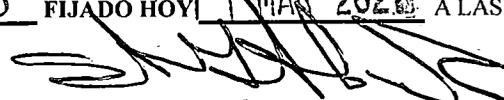
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. En la narración de los hechos No. 3 a 5, 21, 27, 32, 36, 42, 54, 55, 60 y 64, incluye transcripción de textos de documentales que allega como pruebas. Adecúe ya que conforme la norma en cita, tal narración sólo debe contener los fundamentos fácticos de la demanda y las pruebas deben ser relacionadas en el respectivo acápite.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>18</u>	FIJADO HOY <u>1 MAR 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00348-00**. Para lo pertinente informo que la parte demandante no acreditó el envío simultáneo de la demanda a la dirección electrónica de la demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

PA PAOLA DÍAZ DÍAZ
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., así como el 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

1. Los hechos contenidos en numerales 84 y 85, no corresponden a fundamentos fácticos, sino a apreciaciones subjetivas del apoderado. Adecúe
2. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada, para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>18</u>	FIJADO HOY <u>1 MAR 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00353-00**. Para lo pertinente informo que la parte demandante acreditó el envío simultáneo de la demanda a la dirección electrónica del demandado, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

PA PAOLA GÁZ DÍAZ
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. En la narración de pretensiones contenidas en numerales 1 a 8 del respectivo acápite, se incluyen fundamentos fácticos. Adecúe las mismas, ya que conforme el numeral 6 ídem, las pretensiones se deben elevar con precisión, claridad y por separado.
2. Se omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 8° del art. 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que la simple **enunciación de normas y criterios jurisprudenciales** no expresa los fundamentos y razones de derecho, **pues es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico.**

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 18 FIJADO HOY 11 MAR 2021 A LAS 8:00 A.M.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00328-00**. Para lo pertinente informo que proviene de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que a través de auto de fecha 17 de septiembre de 2020, declaró su falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

P/A PAOLA BÁEZ DÍAZ
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, indica la Superintendencia Financiera que el asunto puesto a su consideración, no corresponde a la órbita de su competencia, la que se encuentra delimitada conforme las previsiones del artículo 57 de la Ley 1480 de 2011, por medio de la cual, se expide el estatuto del consumidor, indica la norma en cita:

ARTÍCULO 57. ATRIBUCIÓN DE FACULTADES JURISDICCIONALES A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. *En aplicación del artículo 116 de la Constitución Política, los consumidores financieros de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán a su elección someter a conocimiento de esa autoridad, los asuntos contenciosos que se susciten entre ellos y las entidades vigiladas sobre las materias a que se refiere el presente artículo para que sean fallados en derecho, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez.*

En desarrollo de la facultad jurisdiccional atribuida por esta ley, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá conocer de las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento inversión de los recursos captados del público. (Negrilla fuera del texto original)

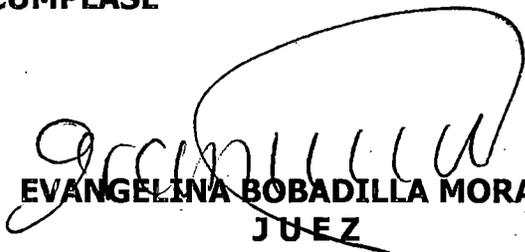
(...)

Así las cosas, observa el despacho que lo pretendido por la parte accionante, se circunscribe a que PORVENIR S.A., rehaga el trámite a través del cual, dispuso la entrega de una devolución de saldos a persona distinta al beneficiario de la causante de dicha prestación, conflicto que en efecto no tiene como origen una obligación contractual derivada de la actividad financiera o aseguradora, sino que recae sobre una prestación derivada del sistema de seguridad social creado por la Ley 100 de 1993, por lo que se ajusta a la competencia asignada a esta jurisdicción, a la que

conforme el numeral 4 del CPTSS, le corresponde conocer de "las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre sus afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y los actos jurídicos que se controviertan"

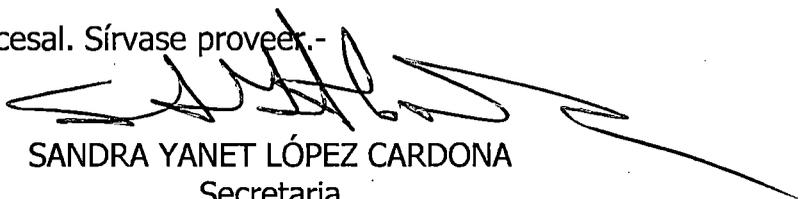
Por lo señalado en precedencia, es claro que la competencia de lo pretendido, recae en la jurisdicción laboral, conforme la norma legal antes transcrita, razón por la cual y previo a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 25 CPTSS, sírvase el libelista allegar escritos de demanda y poder adecuados a esta jurisdicción. Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>18</u> FIJADO HOY <u>1 MAR 2021</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p> SANDRA YANET LOPEZ CARDONA SECRETARIA</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de fuero sindical radicado bajo el número **11001-31-05-014-2020-00338-00**, informándole que obra escrito de subsanación presentando en término y solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer. -


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

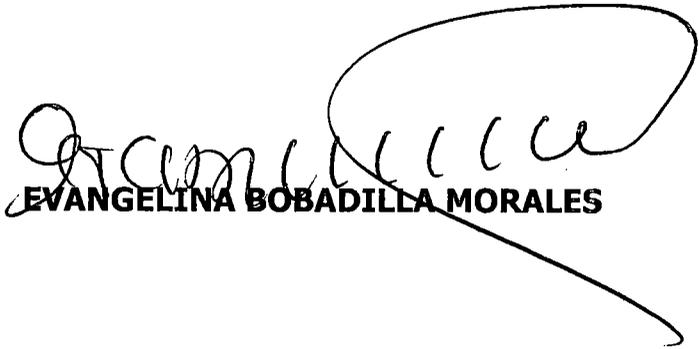
Visto el informe secretarial que antecede en tanto con el escrito subsanatorio presentado en término, se reúnen los requisitos del art. 25 y 113 del C. P. T. y S.S., se **ADMITE** la demanda especial de **FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)** de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – UAE - DIAN** en contra de **RAFAEL ARTETA YANCE**.

En este sentido se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado y a la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SINTRASAE**, atendiendo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 118B *ibídem*; notificación que se deberá surtir conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte demandante deberá acreditar ante el despacho los supuestos para el efecto previstos en la sentencia C – 420 de 2020.

Una vez surtida en legal forma la notificación antes ordenada, el despacho fijará fecha para audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

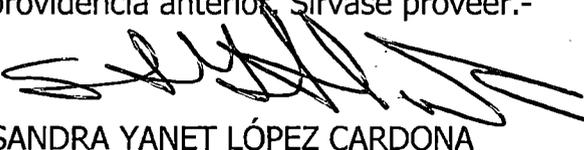
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 18 FIJADO HOY 1 MAR 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de fuero sindical radicado bajo el número **11001-31-05-014-2020-00267-00**, informándole que la parte demandante acredita haber notificado a la demandada y a la organización sindical, en los términos del Decreto 806 de 2020, conforme lo ordenado en providencia anterior. Sírvase proveer.-


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, estando debidamente notificados de esta acción la parte demandada y la organización sindical convocada, con observancia de los presupuestos de la sentencia C – 420 de 2020, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**.

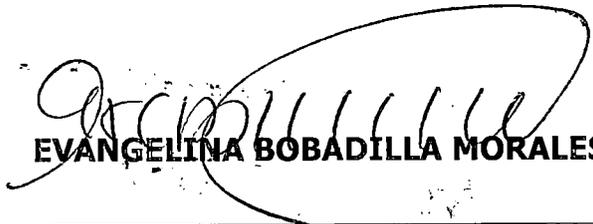
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de haberse solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 18 FIJADO HOY 11 MAR 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-078-00**, informándole que obra solicitud de entrega de títulos y se allegó resolución RDP 019055 expedida por la UGPP. Sírvase proveer.

PA PAOLA BÁEZ DÍAZ
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que si bien a través de resolución RDP 019055 del 21 de agosto de 2020, visible a folios 508 del plenario, la ejecutada indica que elevó solicitud de aprobación del cálculo actuarial ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; no obstante, en providencia anterior, se requirió a la ejecutada para que acreditara el trámite del cálculo actuarial en mención, respecto del cual, sólo obra la afirmación de la ejecutada en tal sentido.

Así las cosas y como quiera que el apoderado del ejecutante, solicita se le asigne cita presencial para retirar el oficio dirigido a la ejecutada y visible a folio 498 del plenario, por secretaría, **remítasele** el citado oficio al correo electrónico oscarivanpalacio@gmail.com, para que una vez recibido dicho oficio, acredite su trámite ante el despacho.

Por último, respecto de la solicitud de entrega de dineros, procede señalar que para esta ejecución, no obran títulos judiciales diferentes a los ya entregados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
 ESTADO **MAR 2021**
 NUMERO **18** ELIADO HOY A LAS 8:00 A.M.

Sandra Yanet López Cardona
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIO